

DECRETO N° 373/986

Ministerio de Defensa Nacional. – Montevideo, 22 de julio de 1986. – Visto: la gestión del Comando General de la Armada solicitando la ampliación del Reglamento de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional, aprobado por Decreto N° 302/983 de fecha 6 de septiembre de 1983, sustitutivo del Decreto N° 118/968 de fecha 13 de noviembre de 1968, en el sentido de agregar nuevos Artículos a dicha reglamentación. – Considerando: I) que el Reglamento vigente ha sido proyectado por los Servicios de la Prefectura Nacional Naval, con la participación de la Asociación de Peritos Navales y en el mismo no se contempla a los Ingenieros Navales con título expedido por la Universidad de la República. – II) que los nuevos Artículos que se agregan se ajustan a los requerimientos actuales, recogiendo en ellos la mejor tradición y accionar científico en la materia a fin de que la referida Comisión Técnica pueda cumplir con sus objetivos y que se reconozca el derecho de los citados profesionales en el ejercicio de su profesión. – Atento: a lo informado por la Prefectura Nacional Naval, Comando General de la Armada y el Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional. – **El Presidente de la República, Decreta:** Artículo 1° - Apruébanse las ampliaciones del Reglamento de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, aprobado por Decreto N° 302/983 de fecha 6 de septiembre de 1983 sustitutivo del Decreto N° 118/968 de fecha 13 de noviembre de 1968, agregándose a dicho Reglamento los Artículos 34, 35 y 36 cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 34. – A los efectos de la aplicación del presente Reglamento todo lo reglamentado para Peritos Navales deberá interpretarse en el mismo sentido en cuanto a su aplicación también para los Ingenieros Navales en sus áreas de especialidad”

“Artículo 35. – La Prefectura Nacional Naval, de acuerdo al Artículo anterior, llevará un Registro de los Ingenieros Navales habilitados para actuar de acuerdo a este Reglamento.”

“Artículo 36. – El presente Reglamento regirá en cuanto a derechos y obligaciones en él instituidos y para con la Prefectura Nacional Naval, tanto para Peritos Navales como para Ingenieros Navales, y según las calidades en él exigidas”.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

SANGUINETTI. – Juan Vicente Chiarino.

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.